



RESOLUCIÓN No. CJRES16-799
(Noviembre 22 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013, por el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo seccional, con Resoluciones CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, por medio de la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015;

procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 6 de abril de 2016, la señora **SARALINA GIRALDO CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.597.718, aspirante al cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que no se le tuvo en cuenta la capacitación adicional que allegó al momento de la inscripción al concurso, relacionada con el título de Especialista en Derecho Administrativo y el Diplomado en Investigación "Análisis de la Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el tema de mecanismos de participación ciudadana" realizado en la Universidad de Santo Tomás, los cuales no fueron tenidos en cuenta en el factor de capacitación adicional, toda vez que se le valoró con un puntaje de 0.00 en dicho factor, por lo que solicita se le tenga en cuenta la prueba aportada y se le aumente el puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-342 del 26 de mayo del 2016, resolvió no reponer la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327 de 2016, en relación con la valoración de experiencia adicional y capacitación adicional del concursante, para el acto recurrido y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la señora **SARALINA GIRALDO CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.597.718.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor capacitación adicional y publicaciones que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto la señora **SARALINA GIRALDO CASTRILLÓN**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Relator de Tribunal y Equivalentes, grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
43.597.718	SARALINA GIRALDO CASTRILLON	385.01	157.50	100.	0.00	0.00	642.51

Así las cosas y atendiendo las peticiones de la recurrente, se procederá a verificar el puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se estipularon los siguientes:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITO MÍNIMOS
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

El Acuerdo de Convocatoria, dispuso en el Literal d del numeral 5.2.1 del artículo 2, que el Factor Capacitación, se evaluaría hasta 70 puntos, atendiendo los niveles ocupaciones, así:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomado en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora **SARALINA GIRALDO CASTRILLÓN**, al momento de la inscripción, se encontró los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Abogado	Universidad de Antioquia	Requisito mínimo

En virtud de lo anterior, se observa que el título aportado como Abogado de la Universidad de Antioquia, corresponde al requisito mínimo de capacitación para el cargo de aspiración; cabe aclarar que revisado la base de datos que se dispuso al momento de la inscripción, se encontró que el diploma de Abogado fue subido a la plataforma en dos ocasiones.

Al respecto, el Acuerdo CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013, señaló en el artículo 2º, numeral 3º, lo siguiente:

"3.4 Documentación

*"Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, **tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.***

*3.5.8 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la **presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de cero (0) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor en el acto atacado, por el cual dicho Consejo Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación, como lo ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con las certificaciones sobre capacitación allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

Por lo anterior, considerando que al momento de la inscripción al concurso, no fueron allegados otros documentos que acreditaran capacitación adicional, con base en los cuales deba incrementarse el puntaje, se dejará incólume la decisión recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

RESUELVE:

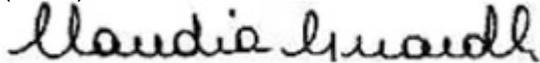
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, con relación al puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, por la señora **SARALINA GIRALDO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.597.718 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO 2º - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE/ERT